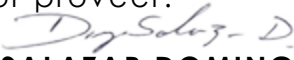


INFORME SECRETARIAL: Cali, octubre 02 de 2020, Paso a despacho del señor Juez la presente actuación, en la que no se ha presentado la liquidación del crédito. Favor proveer.


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 820
Radicación Nro. 2019-0479-00

Cali, octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

Conforme lo informado secretarialmente y lo evidenciado en la actuación procesal, se requerirá a la parte, para que presente la Liquidación del Crédito conforme fuera ordenada en Sentencia, por lo cual, debe especificar mes a mes y por valor preciso, las cuotas adeudadas y la deducción de los valores que se han pagado en el curso del proceso, con los intereses al 0,5% mensual (Artículo 446 del C.G.P)

Puesta en traslado la liquidación de las costas y como la misma no que objetada, se le impartirá su aprobación.

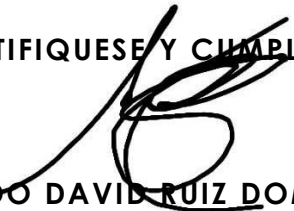
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

- PRIMERO: **REQUERIR** a la Parte para que presente la Liquidación del Crédito, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **APROBAR** en todas y cada una de sus partes la liquidación de las costas.
- TERCERO: **NOTIFICAR** la presente Providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ

Ejecutivo

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20/10/2020

Secretario: 